



## MEDIDAS DE APOYO PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

(Actualizado al 20 de mayo de 2020)

## Contenido

<b>NOTA INFORMATIVA.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>MEDIDAS DE APOYO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.....</b>	<b>6</b>
Prestación extraordinaria por cese de actividad .....	6
Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19. (Artículo 28 RD-ley 11/2020).....	7
Moratoria de deuda hipotecaria (Art. 19 RD-ley 11/2020) .....	8
Regulación específica del alquiler de uso distinto a vivienda: Locales, garajes y trasteros (RD-ley 15/2020).....	8
IRPF e IVA (RD-ley 15/2020) .....	9
Impuesto de sociedades (RD-ley 15/2020) .....	9
Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19. (Artículo 8 del RD-ley 15/2020).....	10
Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social. (Artículo 34 RD-ley 15/2020) .....	11
Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. (Artículo 35 RD-ley 11/2020) .....	12
Previsiones en materia de concursos de acreedores (Disposición transitoria cuarta RD-ley 11/2020).....	12
<b>MEDIDAS PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA .....</b>	<b>13</b>
Apoyo a la industrialización (Art. 38, 39, 40 y 41 RD-ley 11/2020).....	13
Flexibilización en materia de suministros para Pymes y autónomos. (Art. 42-44 del RD-ley 11/2020) .....	14
Avales ICO (RD-ley 15/2020).....	14
Avales CERSA (RD-ley 15/2020) .....	14
Préstamos IDEA (RD-ley 15/2020).....	14
Consortio de Compensación de Seguros (RD-ley 15/2020).....	14
Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020.....	15
<b>MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO PARA FACILITAR Y FLEXIBILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS .....</b>	<b>15</b>
Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos (Artículo 50 RD-Ley 11/2020).....	15
Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras. (Artículo 52 RD-Ley 11/2020) .....	15
Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales (Artículo 53 RD-Ley 11/2020).....	16
Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas. (Artículo 54 RD-Ley 11/2020) .....	16
<b>MEDIDAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.....</b>	<b>17</b>

Suspensión de los contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva .....	17
Ampliación del plazo para recurrir en vía administrativa y en el ámbito Tributario (Disposición adicional octava RD 11/2020). .....	20
Duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos (Disposición adicional novena RD-ley 11/2020). .....	20
Recurso especial en materia de contratación (RD-Ley 15/2020) .....	21
Modificación del artículo 159 LCSP (RD-ley 15/2020).....	21
<b>MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO.....</b>	<b>22</b>
Modificación del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020: .....	22
Nota informativa .....	23
<b>MEDIDAS APLICABLES EN EL ORDEN JURISDICCIONAL .....</b>	<b>23</b>
Nota informativa .....	23
En el orden jurisdiccional social .....	24
En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.....	24
En el orden jurisdiccional civil.....	24
En los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria .....	25
Medidas concursales y societarias (arts. 8 a 18).....	25
Medidas organizativas y tecnológicas (arts. 19 a 28).....	25
Otras medidas.....	25
<b>OTRAS MEDIDAS CONTEMPLADAS .....</b>	<b>26</b>
Ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020, podrán destinarse a la financiación de prestaciones (Disposición adicional séptima RD-ley 11/2020). .....	26
Precisiones respecto al compromiso del mantenimiento del empleo (Disposición adicional decimocuarta RD-ley 11/2020). .....	26
Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Disposición adicional vigésima RD-ley 11/2020).....	26
Aplicación de las medidas de suspensión de contrato y reducción de jornada a las empresas concursadas (RD-ley 11/2020) .....	27
Donaciones para apoyo frente al COVID-19. (RD-ley 11/2020).....	28
Habilitación a los autorizados del sistema RED (RD-ley 11/2020) .....	28
Prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España.....	29
Ámbito Universitario y Apoyo a la Investigación (RD-ley 15/2020).....	29
Fundación España Deporte Global (RD-ley 15/2020) .....	29
Ámbito Portuario Estatal (RD-ley 15/2020).....	30
Medidas Urgentes de Flexibilización temporal del empleo agrario (RD-ley 15/2020).....	30



## NOTA INFORMATIVA

Este Documento no tiene carácter exhaustivo, sino que recoge parte de la normativa más relevante emitida en el ámbito estatal.

Dada la gran cantidad de normas que se han ido solapando durante el estado de alarma decretado el 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas, así como la reducción del “mando único estatal” al Ministerio de Sanidad, acordada en la última de ellas, aconsejamos, encarecidamente se consulte directamente el compendio legislativo del B.O.E., que puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.aecemco.es/aecemco-covid-19.php>

## INTRODUCCIÓN

El **Real Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, publicado en el BOE de 1 de abril y que entra en vigor el día 2, recoge un nuevo paquete de medidas dirigidas al apoyo a trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables, así como medidas de refuerzo de la actividad económica y actuaciones de apoyo a empresas y autónomos. Incluye también medidas de ajuste del funcionamiento de la Administración a las necesidades actuales.

Entre el gran número de medidas que establece este RD-Ley, destacar que incluye en su Disposición Adicional Decimocuarta una serie de criterios para interpretar y flexibilizar el compromiso de mantenimiento de empleo de seis meses relativo a los ERTES. También que en su Disposición final primera, regla Diez, modifica el RD-ley 8/2020, afectando entre otros preceptos al artículo 34 relativo a contratación pública (se suprime el matiz de que la suspensión de contratos sea automática, se establece un régimen de suspensión de contratos de limpieza y seguridad y se incluyen referencias a los trabajadores en situación de permiso retribuido recuperable).

Por su parte, el **Real Decreto-ley 15/2020 incorpora nuevas medidas**, como la posibilidad de alcanzar acuerdos y moratorias en materia de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, y también realiza un buen número de modificaciones de otras normativas, algunas preexistentes a la situación ocasionada por el COVID-19 como la LISOS, y también modifica parte de la normativa extraordinaria, como los Reales Decretos-ley 8/2020, 9/2020 y 11/2020.

Una de las modificaciones al RD-ley 8/2020 afecta al Artículo 22, que define la situación de fuerza mayor a efectos del ERTE. Se añade un nuevo párrafo a su apartado 1 que define cuando concurre la fuerza mayor en los casos de actividades que deban mantenerse, de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas.

El **Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril**, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece medidas para favorecer la impugnación colectiva de los ERTES en Pymes

y que se tramitarán las reclamaciones presentadas por moratorias, ayudas públicas y despidos motivados por el período de confinamiento.

Dada la extensión y las numerosas medidas que introducen estas normas, consideramos imprescindible la consulta individualizada de las mismas, ya que esta ficha tan solo se recoge las medidas de mayor trascendencia en el ámbito empresarial y respecto a ellas se hace un extracto de las cuestiones más relevantes.

Así mismo para las cuestiones relativas a los ERTES, recomendamos la consulta del documento específico de AECEMCO sobre la regulación de los mismos

## **MEDIDAS DE APOYO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS**

### **Prestación extraordinaria por cese de actividad**

Se modifica el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, sobre la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**En cuanto al requisito para acceder a esta prestación que exige que el autónomo debe acreditar una reducción de la facturación del 75% en el último mes en relación con el promedio de los seis meses anteriores para aquellas actividades no directamente suspendidas por la declaración del estado de alarma, se introducen algunas correcciones:**

- **Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos pertenecientes a actividades de las artes escénicas, de creación artística y literaria o de gestión de salas de espectáculos,** la comparación de la reducción de facturación se realizará en relación con los 12 meses anteriores.
- **En el caso de las producciones agrarias estacionales,** la comparación se realizará entre la facturación de los meses de campaña anteriores a la solicitud de la prestación y el promedio de los mismos meses de la campaña del año anterior.

Además, se introducen nuevos apartados:

**Sobre las cotizaciones de los días del mes de marzo no cubiertos por esta prestación extraordinaria que no se hayan abonado en plazo, no serán objeto de recargo**

- **El plazo para solicitar esta prestación extraordinaria** terminará el último día del mes siguiente a la finalización de estado de alarma
- **Se recoge la documentación que puede aportarse para acreditar la reducción de facturación exigida:** copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o del libro diario de ingresos y gastos, etc. Y se contempla la posibilidad de que aquellos autónomos no obligados a llevar libros que acreditan el volumen de actividad, podrán aportar cualquier

medio de prueba admitido en derecho. El autónomo tendrá que aportar, en todo caso, declaración jurada sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

**Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19. (Artículo 28 RD-ley 11/2020)**

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto reducida su facturación en los términos del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, y sean titulares de un punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, tendrán la consideración de consumidor vulnerable a efectos de poder percibir el bono social.

Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

Para poder adquirir la condición de consumidor vulnerable será condición necesaria que la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar no debe superar:

- 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar<sup>1</sup>;
- 3 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
- 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

**La condición de consumidor vulnerable y, por tanto, el derecho a percibir el bono social en los términos que corresponda, se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas (estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia) y en ningún caso por más de 6 meses desde su devengo**

La empresa comercializadora de referencia estará obligada a indicar al consumidor, en la última factura que emita antes del vencimiento del plazo de 6 meses, la fecha de tal vencimiento, informando de que, una vez superado dicho plazo, el consumidor pasará a ser facturado a PVPC por la misma comercializadora de referencia, e indicando la posibilidad de que el consumidor pueda, alternativamente, contratar su suministro con un comercializador en mercado libre.

---

<sup>1</sup> la constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Para acreditar la condición de consumidor vulnerable definida en los apartados anteriores y solicitar la percepción del bono social, el consumidor remitirá a un comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud definido en el Anexo IV junto con la siguiente documentación acreditativa recogida en el Real Decreto Ley 11/2020

#### Moratoria de deuda hipotecaria (Art. 19 RD-ley 11/2020)

La moratoria de deuda hipotecaria establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Será también a los préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de:

- La vivienda habitual.
- Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales a los que se refiere la letra a) del artículo 16.1.
- Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

#### Regulación específica del alquiler de uso distinto a vivienda: Locales, garajes y trasteros (RD-ley 15/2020)

Con la modificación recogida en el RD-ley 15/2020, los Autónomos y pymes arrendatarios también pueden acogerse a la regulación específica para alquileres de uso distinto de vivienda (aplazamiento temporal extraordinario del pago de la renta) si se dan determinados requisitos:

- Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio1., esto es que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
  - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
  - Que el número medio de personas trabajadoras empleadas durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Real Decreto 463/2020, o las órdenes dictadas por la Autoridad competente. La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado de la Agencia Tributaria u órgano de la Comunidad Autónoma, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado



- Si su actividad no se ve directamente suspendida, deberá acreditar la reducción de facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior. La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante declaración responsable. Si el arrendador lo requiere, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables

### **Consecuencias de la aplicación indebida del aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.**

Los arrendatarios que se hayan beneficiado del aplazamiento temporal extraordinario sin reunir los requisitos, serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, y de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiera dar lugar.

### **IRPF e IVA (RD-ley 15/2020)**

**Los trabajadores autónomos podrán realizar el cálculo del pago fraccionado del IRPF y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA con el método de estimación directa**, lo que permitirá que durante el periodo afectado por el estado de alarma se ajuste su pago a los ingresos reales

Además, se establece una **reducción en el pago fraccionado del IRPF y el IVA**, pudiéndose descontar en cada trimestre los días del estado de alarma, y las empresas podrán adaptar sus liquidaciones de ingresos a cuenta a la previsión de ingresos estimada para 2020.

### **Impuesto de sociedades (RD-ley 15/2020)**

Se fija la **posibilidad de supeditar el pago de deudas tributarias del Impuesto de Sociedades a la obtención de la financiación a través de las líneas de avales del ICO**.

También la extensión de plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones y la opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**La Agencia Tributaria ha publicado las instrucciones para solicitar aplazamientos fiscales** de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contempladas en el real decreto-ley del pasado 12 de marzo, y adaptadas a las medidas técnicas desarrolladas del decreto del 14 de abril, en los cuales el Gobierno aprobó flexibilizar los aplazamientos del pago de impuestos de hasta 30.000 euros durante un periodo de seis meses, previa solicitud, sin intereses los tres primeros. Asimismo, aprobó otra norma que estableció el aplazamiento de la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto de Sociedades y del IRPF para pymes y autónomos con una facturación de hasta 600.000 euros hasta el 20 de mayo, en vez de en abril. En el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía también un mes y pasa

del 15 de abril al 15 de mayo y, con independencia del momento de la presentación, todos los cargos se realizarán el 20 de mayo.<sup>2</sup>

**Se puede consultar las mismas en el siguiente enlace:**

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le\\_interesa\\_conocer/Instrucciones\\_para\\_solicitar\\_aplazamientos\\_de\\_acuerdo\\_con\\_las\\_reglas\\_de\\_facilitacion\\_de\\_liquidez\\_para\\_pymes\\_y\\_autonomos\\_contenidas\\_de\\_14\\_de\\_abril.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le_interesa_conocer/Instrucciones_para_solicitar_aplazamientos_de_acuerdo_con_las_reglas_de_facilitacion_de_liquidez_para_pymes_y_autonomos_contenidas_de_14_de_abril.shtml)

**Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19. (Artículo 8 del RD-ley 15/2020)**

Desde la entrada en vigor del Real decreto-ley y hasta 31 de julio de 2020, se aplicará el 0% del IVA a entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo del Real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social del artículo 20.3 de la Ley del IVA. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas”.

De conformidad con el apartado 27 “Transportes de emergencia” del Anexo “Relación de bienes a los que se refiere el artículo 8”, entre otros productos, está específicamente contemplado el “transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas)”

Según el apartado tres del art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **“se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquéllos en los que concurren los siguientes requisitos:**

- Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.”

No tiene efectos retroactivos y solo afecta a:

1. Entidades de Derecho Público (ONCE, Cruz Roja Española),

---

<sup>2</sup> Con la aprobación de la última prórroga del estado de alarma hasta el 7 de junio, se amplía a cuatro meses (un mes más) el plazo para ingresar impuestos por los contribuyentes sin intereses de demora en los aplazamientos tributarios motivados por el impacto de la Covid-19

2. Sanitarias (públicas y privadas),
3. Y a las entidades sin fin de lucro encajables en el art 20 de la Ley del IVA.

Empresas: Los canales empresariales normales siguen gravados plenamente (10% o 21% normalmente).

#### Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social. (Artículo 34 RD-ley 15/2020)

**La TGSS podrá otorgar previa solicitud, moratorias de seis meses**, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

**La moratoria será de cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta** del periodo abril, mayo y junio de 2020 en el caso de las empresas, y mayo junio y julio de 2020 en el caso de trabajadores por cuenta propia, y siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

**Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente** (Sistema RED, SEDESS u otros que puedan habilitarse). Han de ser individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria especificando el período de devengo objeto de la moratoria. Deberán comunicarse dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso, sin que en ningún caso proceda la moratoria retroactiva o de plazos de ingreso ya finalizados.

**La concesión de moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses**, aunque se entenderá concedida si comienzan a aplicarse las moratorias en las liquidaciones posteriores a la solicitud.

**No será de aplicación** a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones reguladas en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, como consecuencia de aplicar ERTES de fuerza mayor.

Se impondrán las sanciones previstas en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por solicitudes presentadas que contengan falsedades o incorrecciones en los datos facilitados (actividad económica falsa o incorrecta, datos inexactos o falsos, etc.).

**El reconocimiento indebido de moratorias**, dará lugar su revisión de oficio y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, se abonarán las cuotas más los recargos e intereses establecidos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

### Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. (Artículo 35 RD-ley 11/2020)

Empresas y trabajadores por cuenta propia (siempre que no tengan aplazamientos ya en vigor) podrán solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social, cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0,5%. Estas solicitudes efectuarse en los diez primeros días naturales del plazo de ingreso.

**La Resolución de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, eleva las cuantías de las deudas aplazables por debajo de las cuales no será exigible la constitución de garantías para asegurar los aplazamientos, con el fin de facilitar la concesión de estos.**

Se puede consultar el texto completo de la Resolución en el siguiente enlace:

[https://w6.seg-social.es/bissWeb/ConsultaIndicesAction\\_int.do?reqCode=buscarMesLink&menuOption=SM](https://w6.seg-social.es/bissWeb/ConsultaIndicesAction_int.do?reqCode=buscarMesLink&menuOption=SM)

Así mismo la Tesorería General de la Seguridad Social ha habilitado un canal específico informativo sobre las actuaciones afectadas por el Covid-19 y los procedimientos establecidos que se puede consultar en el siguiente enlace

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7>

### Previsiones en materia de concursos de acreedores (Disposición transitoria cuarta RD-ley 11/2020)

Si cuando entre en vigor de este Real Decreto Ley el juez del concurso hubiera acordado la aplicación de las medidas contenidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, la resolución judicial tendrá plenos efectos para el reconocimiento de las prestaciones que correspondan según el referido Real Decreto Ley.

Las solicitudes presentadas en las que no se haya dictado resolución por el juez del concurso se remitirán a la autoridad laboral y continuarán su tramitación y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020.

Actuaciones previamente practicadas y el periodo de consultas que estuviera en curso o ya celebrado conservarán su validez en el nuevo procedimiento.

Puedes consultar una tabla resumen con las medidas más importantes en el siguiente enlace: <https://www.aecemco.es/aecemco-covid-19.php>

## **MEDIDAS PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Apoyo a la industrialización (Art. 38, 39, 40 y 41 RD-ley 11/2020)

**Convocatorias de préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y PYME pendientes de resolución** en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, que declara el estado de alarma, las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo. Una vez resuelta la convocatoria, los beneficiarios deberán aportar las garantías por el importe indicado en la resolución de concesión y en las modalidades establecidas en dichas convocatorias.

- **El plazo para presentar las garantías finalizará el 3 de noviembre de 2020.** De no presentarse antes de la finalización de dicho plazo, el beneficiario perderá el derecho al cobro del préstamo. En el momento del pago deberán cumplirse el resto de requisitos establecidos en las órdenes de convocatoria.

**Bases reguladoras para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad.** El artículo 10 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, por la que se establecen las, queda suspendido para la convocatoria correspondiente al año 2019 en lo que contradiga a los puntos 1 a 5 del artículo 38 del Real Decreto-ley 11/2020.

**Bases para la concesión de apoyo financiero a proyectos industriales de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de la industria manufacturera, queda suspendido.** Los artículos 13 y 25 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, por la que se establecen las quedan suspendidos para la convocatoria correspondiente al año 2019 en lo que contradigan a los puntos 1 a 5 del citado artículo 38. Quedan derogados, en los mismos términos, los apartados undécimo y decimoséptimo de la Orden por la que se realiza la convocatoria para el año 2019.

**Refinanciación de los préstamos otorgados por la Secretaría General de Industria y PYME.** Durante un plazo de dos años y medio desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (extensible por Acuerdo de Consejo de Ministros) siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado periodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.

**Devolución de lo abonado por las empresas en eventos organizados por ICEX que han debido ser cancelados por razones de fuerza mayor.** La ICEX concederá a las empresas ayudas adicionales en función de los gastos incurridos no recuperables.

**Se suspenden durante un año sin penalización el pago de intereses y amortizaciones de préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, del Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización-**

**Flexibilización en materia de suministros para Pymes y autónomos. (Art. 42-44 del RD-ley 11/2020)**

**Se permite que autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro** de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo, modificar sus modalidades de contratos sin penalización y el cambio de peaje de acceso y ajuste de potencia contratada sin coste alguno. Concluido el estado de alarma, se permite una nueva modificación sin coste o penalización, en el plazo de tres meses.

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses. Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

**Avales ICO (RD-ley 15/2020)**

Se amplía la cobertura de la línea de avales del ICO para cubrir pagarés del Mercado Alternativo de Renta Fija, fomentando así el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales.

**Avales CERSA (RD-ley 15/2020)**

Se aumenta la capacidad de las sociedades de garantía recíproca de las comunidades autónomas, mediante un reforzamiento de los reavales concedidos por la Compañía Española de Refinazamiento (CERSA) y se garantiza que la línea podrá liberarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Prestamos IDEA (RD-ley 15/2020)**

Se permitirá el aplazamiento de las cuotas de los préstamos concedidos por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA) en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables

**Consorcio de Compensación de Seguros (RD-ley 15/2020)**

Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para que actúe como reasegurador de los riesgos del seguro de crédito, lo que reforzará la canalización de recursos para el crédito comercial.

## Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020

La Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, y se establece el lugar de pago de dichas cuotas, modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

- o Texto completo de la resolución: [PDF \(BOE-A-2020-5162 - 1 pág. - 215 KB\)](#)

## MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO PARA FACILITAR Y FLEXIBILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS

Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos (Artículo 50 RD-Ley 11/2020).

Aquellas empresas y trabajadores autónomos prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020.

- **La solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario** y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión en los términos establecidos en el artículo 50 del Real Decreto-ley 11/2020. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.
- **Desde la solicitud del aplazamiento hasta 15 días después de su resolución expresa o presunta serán inaplicables las cláusulas de vencimiento anticipado vinculados al impago de los vencimientos del préstamo.** La estimación llevará consigo la modificación del calendario de reembolsos, respetando el plazo máximo del préstamo, pudiendo las cuotas aplazadas ser objeto de fraccionamiento. Las cuotas aplazadas devengarán el tipo de interés fijado para el préstamo o crédito objeto del aplazamiento.
- **En ningún caso, se aplicarán gastos ni costes financieros.**

Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras. (Artículo 52 RD-Ley 11/2020)

A los efectos de los aplazamientos del artículo 65 de la Ley General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria

correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada Ley 58/2003 y el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros.

#### Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales (Artículo 53 RD-Ley 11/2020).

De aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas. (Artículo 54 RD-Ley 11/2020)

**Las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión** de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (estado de alarma) **podrán ser modificadas** para ampliar los plazos de ejecución de la actividad y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

- **El órgano competente deberá justificar la imposibilidad de realizar la actividad** subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.
- **Podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario**, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior.
- **En el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad**, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la esta disposición adicional.



## MEDIDAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

En general se suprime el matiz de que la suspensión de contratos sea automática, se establece un régimen de suspensión de contratos de limpieza y seguridad y se incluyen referencias a los trabajadores en situación de permiso retribuido recuperable. Estas modificaciones efectos desde la entrada en vigor del propio Real Decreto-ley 8/2020.

### Suspensión de los contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse (esto es, cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión)

**Cuando la ejecución de un contrato público quedará totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos** por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

- Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.
- Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

**El contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación** reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que

imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

**En caso de que entre el personal que figurara adscrito al se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable** previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación

**En caso de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva**, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

**Aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución durante el período que dure el estado de alarma**, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial, debiendo cumplimentar la correspondiente solicitud justificativa.

Estas previsiones **no se aplicaran a los siguientes contratos:**

- Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos. (en estos si es posible su suspensión total o parcial, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID 19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados)
- Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
- Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

**Efectos del Real Decreto-Ley 17/2020 en la contratación pública, sobre los contratos artísticos** suspendidos o resueltos, a la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados durante el estado de alarma y modifica la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

#### Contratos públicos de interpretación artística y de espectáculos

Cuando a causa del Covid-19 se acuerde la modificación o suspensión, para ser ejecutados en una fecha posterior, de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros, el órgano de contratación podrá acordar que se abone al contratista **hasta un 30 por ciento del precio del contrato, como anticipo a cuenta de dicho precio.**

El pago del anticipo a cuenta no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.

Si lo que se produce es la resolución de los mismos, y siempre que la cuantía no sea superior a 50.000 euros, el órgano de contratación podrá acordar **una indemnización a favor del contratista** que no podrá ser inferior al 3, ni superior al 6 por ciento del precio del contrato.

En estos supuestos, no será de aplicación lo previsto en el artículo 213.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar).

#### Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados durante la vigencia del estado de alarma

Se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades del Sector Público siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

En consonancia con lo anterior, la norma permite el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos y hace extensiva la medida a los recursos especiales que procedan en ambos casos.

**Modificación del [artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020](#)** de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 de la siguiente forma:

- **Anticipos a cuenta de indemnizaciones:** se añade un párrafo final al apartado 1 del artículo 34 que, para los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos, establece la posibilidad de que el órgano de contratación conceda al contratista **un anticipo a cuenta del importe estimado de la indemnización** que corresponda, que se descontará posteriormente.
- Se modifica el último párrafo del apartado 4 del artículo 34, en el que se ha añadido lo que aparece en negrita: «La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo **y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad**».
- Se añade un párrafo final al apartado 7 del artículo 34 en el que se recoge que **tendrán la consideración de «contratos públicos»** los contratos de obras, los contratos de servicios o consultorías y asistencias que sean complementarios a un contrato de obras principal y necesarios para la correcta realización de la prestación, así como los contratos de concesión, ya sean de obras o de servicios, incluidos los contratos de gestión de servicios públicos.

Ampliación del plazo para recurrir en vía administrativa y en el ámbito Tributario (Disposición adicional octava RD 11/2020).

**El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa** o instar otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, **se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma**, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

**En el ámbito tributario**, desde la entrada en vigor del estado de alarma, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo **empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020** tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. La medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos (Disposición adicional novena RD-ley 11/2020).

**El período comprendido desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de abril de 2020 no computará** a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.

Desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de abril de 2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria. Será también de aplicación a los procedimientos, que se rijan por la Ley General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Ministerio de Hacienda, o por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como a los que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para las deudas tributarias, resultará de aplicación a los demás recursos de naturaleza pública

### Recurso especial en materia de contratación (RD-Ley 15/2020)

El Real Decreto-ley 15/2020 establece que los procedimientos de contratación que las entidades del sector público hayan acordado continuar serán susceptibles de recurso especial y se les computarán los plazos habituales.

Se establece así, una excepción a la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público prevista en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19.

De esta forma el Gobierno garantiza, para todos los licitadores que tomen parte en estos procedimientos, la posibilidad de hacer valer sus derechos, pues los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.

Esta medida ha sido incorporada mediante la adición de un nuevo apartado 3 a la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

### Modificación del artículo 159 LCSP (RD-ley 15/2020)

Por otro lado, la disposición final séptima del Real Decreto-Ley 15/2020 ha introducido una modificación en el artículo 159.4 letra d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en lo que se refiere al acto de apertura de los sobres o, como novedad, de los archivos electrónicos, de los licitadores que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, dentro del procedimiento abierto simplificado

El precepto se ha reformado con el objeto de permitir que la apertura de la oferta económica no sea realizada mediante acto público cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

La modificación de este artículo tiene un doble efecto; por un lado, resuelve el problema que se plantea en aquellos procedimientos de adjudicación cuya tramitación se han reanudado por resultar indispensables pero en los que no es posible proceder a la apertura de los sobres en acto público debido a las restricciones derivadas de las medidas de contención adoptadas para mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

Y por otro, da un paso más en lo que a la contratación electrónica se refiere, y se adapta a la regla general de presentación de ofertas por medios electrónicos, introduciendo el término archivo electrónico y las excepciones a la apertura en acto público.

## MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO.

Modificación del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020:

El Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, ha dado nueva redacción al artículo 41 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo («Medidas extraordinarias aplicables al **funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas**»). La modificación consiste únicamente en añadir un nuevo apartado 3 a este artículo 41 que incorpora parte del contenido del Comunicado conjunto del Colegio de Registradores de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, de fecha 26 de marzo de 2020, dotando de rango legal a varias de sus previsiones para el caso de que la cotizada considere necesario modificar la propuesta de aplicación del resultado incluida en la memoria de las cuentas anuales ya formuladas (v. el Análisis GA\_P de 27 de marzo sobre este Comunicado).

La norma (nuevo art. 40. 6 bis Real Decreto Ley 8/2020 al que se remite el art. 41.3) distingue según la junta general ordinaria haya sido o no convocada.

**1. En el primer caso (junta convocada),** el consejo de administración podrá acordar la retirada del orden del día de la propuesta de aplicación del resultado y someter una nueva propuesta a la aprobación de una posterior junta general a celebrar antes del 31 de octubre de 2020. La decisión deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada. La retirada del orden del día de la propuesta debe justificarse por el consejo con base en la situación creada por el COVID-19 y acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta. La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

**2. Si las cuentas ya han sido formuladas pero la junta general ordinaria aún no ha sido convocada,** el consejo podrá sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta, justificando la sustitución y acompañándose el escrito del auditor en los términos referidos en el párrafo anterior.

**Puesto que son sociedades cotizadas, el artículo 41. 3 indica que «la nueva propuesta, su justificación por el órgano de administración y el escrito del auditor deberán hacerse públicos, tan pronto como se aprueben,** como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como otra información relevante o, en caso de ser preceptivo atendiendo al caso concreto, como información privilegiada».

**Las entidades sin ánimo de lucro que no puedan presentar en plazo las cuentas por los hechos acaecidos este año**, según consulta realizada al Ministerio del Interior (no vinculante) pueden comunicarlo cuando se aproxime la fecha por cualquier vía (ej. correo electrónico a [utilidadpublica@interior.es](mailto:utilidadpublica@interior.es)), y el Ministerio lo tendrá en cuenta a efectos del cómputo de plazos.

**En cuanto a las Asambleas pendientes para la renovación de cargos** se entiende que se mantendrán en funciones los vigentes hasta que puedan ser elegidos los nuevos cargos. No obstante, en relación con la celebración de Asambleas, si estuviera estipulado el supuesto de suspensión por fuerza mayor o similar en los estatutos o en el reglamento de régimen anterior de la entidad, se atenderían a lo indicado en los mismos.

#### Nota informativa

#### **Ampliación de plazos de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de Ámbito Estatal**

La Orden INT/395/2020, de 8 de mayo, amplía el plazo de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, en su artículo único establece que las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones podrán presentar las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 en el plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma.”

## **MEDIDAS APLICABLES EN EL ORDEN JURISDICCIONAL**

#### Nota informativa

**La última prórroga del estado de alarma hasta el 7 de junio, Se deroga la disposición adicional segunda del decreto de estado de alarma inicial, por lo que desde el 4 de junio volverán a contar los plazos procesales, así como los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones y los plazos administrativos**

Los plazos administrativos, que fueron suspendidos al inicio del estado de alarma, volverán a contar desde el lunes 1 de junio, por lo que “se reanudarán, o se reiniciarán” si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas

Además, desde el 4 de junio volverán a contar los plazos procesales y también los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones que se encontraban suspendidos desde la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el que se inició el estado de alarma.

El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia establece, entre otros, la tramitación preferente de determinados expedientes y procedimientos durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y hasta el 31 de diciembre de 2020

Así, tendrán carácter urgente y preferente respecto de todos los que se tramiten en el juzgado salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

#### En el orden jurisdiccional social

- Los procesos por despido o extinción de contrato
- Los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19;
- Los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo
- Los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo; y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del mismo.

#### En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

- Los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19

#### En el orden jurisdiccional civil

- Los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica
- Los procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato
- Los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios



### En los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria

- Los procedimientos relativos a los regímenes de visitas y el pago de pensiones en casos de padres separados con hijos que hayan podido ver modificada sustancialmente su situación personal y económica -ERTEs o pérdida de trabajo- por la crisis del coronavirus

### Medidas concursales y societarias (arts. 8 a 18)

Entre otras, se aplaza el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, el deudor conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquel

También, con el fin de facilitar el crédito y la liquidez de la empresa, se califican como ordinarios los créditos de las personas especialmente vinculadas con el deudor en los concursos que pudieran declararse dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma

Asimismo, se establecen una serie de normas de agilización del proceso concursal, como la confesión de la insolvencia, la tramitación preferente de determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores, a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y derechos, así como la simplificación de determinados actos e incidentes (subastas, impugnación de inventario y listas de acreedores o aprobación de planes de liquidación).

### Medidas organizativas y tecnológicas (arts. 19 a 28)

Se establece la celebración de actos procesales preferentemente mediante la presencia telemática de los intervinientes para garantizar la protección de la salud de las personas y minimizar el riesgo de contagio

Se limita el acceso del público a todas las actuaciones orales atendiendo a las características de las salas de vistas.

También se prevé la creación de unidades judiciales para el conocimiento de asuntos derivados del COVID-19 y se establece la posibilidad de que los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia puedan, durante el periodo de prácticas, realizar funciones de sustitución o refuerzo, entre otras medidas.

### Otras medidas

Se retrasa la entrada en vigor de parte de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil que todavía no lo ha hecho, hasta el 30 de abril de 2021.

También se modifican diferentes disposiciones para facilitar el acceso remoto a las aplicaciones utilizadas para la gestión procesal, así como el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios electrónicos en la Administración de Justicia

## OTRAS MEDIDAS CONTEMPLADAS

Ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020, podrán destinarse a la financiación de prestaciones (Disposición adicional séptima RD-ley 11/2020).

Con carácter excepcional y extraordinario, los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020, podrán destinarse a la financiación de prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo definidas en el artículo 265 del Real Decreto legislativo 8/2015, (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social), o para financiar programas que fomenten la contratación de personas desempleadas o les ayuden a recuperar empleo.

Precisiones respecto al compromiso del mantenimiento del empleo (Disposición adicional decimocuarta RD-ley 11/2020).

El compromiso del mantenimiento del empleo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, **se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable**, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual.

**En el caso de contratos temporales** el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

En todo caso, las medidas previstas en los artículos 22 a 28 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **resultarán de aplicación a todas las personas trabajadoras, con independencia de la duración determinada o indefinida de sus contratos.**

Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Disposición adicional vigésima RD-ley 11/2020)

**Los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados**, durante seis meses, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma (pudiendo ser ampliado este plazo por el Gobierno teniendo en cuenta las necesidades de renta disponible), en estos supuestos:

- **Encontrarse en situación legal de desempleo** como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo el importe a recibir no superior a los salarios dejados de percibir.
- **Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida** como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siendo el importe disponible no superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir.
- **En el caso de los trabajadores por cuenta propia** que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social y hayan cesado en su actividad siendo el importe a recibir no superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir.

**El reembolso de derechos consolidados** se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones y deberá efectuarse en el plazo máximo de siete días hábiles. Asimismo, será aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### Aplicación de las medidas de suspensión de contrato y reducción de jornada a las empresas concursadas (RD-ley 11/2020)

Se podrán aplicar las medidas para los procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción a las empresas en concurso con las especialidades siguientes:

- Las solicitudes de ERTES deberán ser formuladas por la empresa concursada con la autorización de la administración concursal, o por la administración concursal directamente, según corresponda.
- La administración concursal será parte en el período de consultas.
- La decisión sobre suspensión de contratos o reducción de jornada, deberá contar con la autorización de la administración concursal o ser adoptada por esta, en caso de que no se alcance acuerdo en el periodo de consultas.
- Deberá informarse inmediatamente al juez del concurso, mediante medios telemáticos, de las decisiones adoptadas.
- En los supuestos del apartado 1 del artículo 47.1 párrafos 10, 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del apartado 6 del artículo 33 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de

contratos y reducción de jornada, se sustanciarán por el procedimiento del incidente concursal.

- La impugnación de la resolución de la autoridad laboral que constate no existe fuerza mayor se realizará ante la jurisdicción social”.

#### Donaciones para apoyo frente al COVID-19. (RD-ley 11/2020)

Las donaciones de dinero que se efectúen para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 se ingresarán en la cuenta del Tesoro Público ES17 9000 0001 2002 5001 2346 u otra que se designe a tal efecto y generarán crédito de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de 2003, General Presupuestaria en el Ministerio de Sanidad, aplicación presupuestaria 26.09.313A.228 «Gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud pública en relación con el COVID-19 en España», sin necesidad de aceptación expresa.

**Las donaciones de equipamiento y suministros** destinados a la lucha contra el COVID-19 que tengan la consideración de bienes muebles se entenderán aceptadas por su mera recepción por el Ministerio de Sanidad o por el órgano u organismo que este designe como destinatario.

**Las donaciones de bienes inmuebles** serán aceptadas por la Ministra de Hacienda, en la forma prevenida en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas, pudiendo destinarse los inmuebles directamente a la lucha contra el COVID-19 o enajenarse y aplicar el producto obtenido a esta finalidad.

**Las cantidades obtenidas por estas vías quedarán afectadas a la financiación exclusiva de los gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19** y podrán destinarse a atender gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias, material, suministros, contratación de personal, investigación y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta a la crisis derivada del COVID-19.

#### Habilitación a los autorizados del sistema RED (RD-ley 11/2020)

Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado por la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen.

La habilitación a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse a otras actuaciones que se determinen mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social

## Prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España

La Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que aquellas cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas o haya expirado en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó, quedarán automáticamente prorrogadas, sin necesidad de emisión de una resolución individual para cada una de ellas por la Oficina de Extranjería. La prórroga automática se iniciará al día siguiente de la caducidad de la autorización y se extenderá hasta que transcurran seis meses desde la finalización del estado de alarma.

Además a los efectos de considerar acreditada la continuidad de residencia, no se computarán las ausencias del territorio español como consecuencia de la imposibilidad de retornar a España por el COVID-19.

- Texto completo de la resolución: [PDF \(BOE-A-2020-5141 - 4 págs. - 237 KB\)](#)

## Ámbito Universitario y Apoyo a la Investigación (RD-ley 15/2020)

**Se permite la prórroga de los contratos predoctorales para personal investigador en formación** suscritos en el ámbito de la investigación por el tiempo de duración del estado de alarma y sus prórrogas derivadas de la emergencia sanitaria y se podrán prolongar por motivos justificados los contratos hasta otros tres meses adicionales al tiempo que dure la declaración de estado de alarma.

**Se modifican las condiciones de las ayudas de convocatorias públicas** en el ámbito universitario, para garantizar la continuidad de proyectos.

**Se establece una moratoria en el pago de las cuotas de marzo a diciembre 2020 de préstamos universitarios** que se hayan suscrito ligados a la posesión de una renta futura.

**Se aprueban medidas de apoyo financiero para parques científicos y tecnológicos**, mediante el aplazamiento y fraccionamiento de cuotas de préstamos para evitar su paralización como consecuencia del Covid-19

**Se autoriza el endeudamiento del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación** para posibilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales relacionados con el proyecto EuroHPC.

## Fundación España Deporte Global (RD-ley 15/2020)

Se crea la «Fundación España Deporte Global», fundación del sector público estatal para garantizar la sostenibilidad de las federaciones deportivas y de los programas de preparación para los Juegos Olímpicos de Tokio;

Esta Fundación, estará dotada con fondos provenientes de la venta de derechos audiovisuales del fútbol, con el fin de contribuir a financiar y dotar de estabilidad al deporte federativo, al deporte olímpico y al paralímpico. La Fundación será la única

que podrá asumir la gestión y comercialización de los derechos audiovisuales de las federaciones deportivas y competiciones distintas al fútbol, siempre que no quieran asumirlos por sí mismas.

#### Ámbito Portuario Estatal (RD-ley 15/2020)

Se disponen medidas para responder a una eventual reducción de la actividad mínima comprometida en los títulos habilitantes otorgados en los puertos y permitirán a las Autoridades Portuarias alterar los tráficóos mínimos establecidos en dichos títulos. Asimismo, se aprueban reducciones o exenciones en diversas tasas portuarias, siempre que se justifique el cese o reducción significativa de su actividad.

#### Medidas Urgentes de Flexibilización temporal del empleo agrario (RD-ley 15/2020)

Las medidas urgentes de flexibilización temporal del empleo recogidas en este Real Decreto-ley permiten la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral con el desempeño de tareas agrarias. Podrán ser beneficiarias las personas que, a la entrada en vigor de esta norma, se encuentren en situación de desempleo o cese de actividad y aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos, como consecuencia del cierre temporal de la actividad, excepto los trabajadores afectados por los ERTEs con causa del COVID-19. También podrán acceder a estos trabajos aquellas personas migrantes cuyo permiso de trabajo concluya entre el 14 de marzo, fecha de declaración del estado de alarma, y el 30 de junio de 2020. Igualmente podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, que tengan entre 18 y 21 años.

Para acceder a este tipo de contratos, la norma establece que podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en los que realizar el trabajo, aunque da libertad a las comunidades autónomas para que modifiquen este criterio de proximidad, destinado a evitar grandes desplazamientos. También se contempla como requisito para el empresario la necesidad de asegurar, en todo momento, la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al COVID-19, además de pagar el salario establecido en convenio o, en todo caso, siempre como mínimo el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Nota: Este documento tiene tan solo carácter informativo y las medidas en él recogidas pueden haber sufrido modificaciones legislativas por lo que aconsejamos la consulta de las normas citadas, así como a los organismos competentes e la materia

#### FUENTES:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO- NOTICIASJURIDICAS.COM- EL DERECHO.COM - FEACEM- TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL- AGENCIA TRIBUTARIA-SEPE- CUADERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL- EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS